



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005 MADRID

PRIM, 12

Teléfono: 913973315

Fax: 913194731

NIG: 28079 27 2 2013 0004941

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000031 /2013 T

AUTO

En MADRID, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

Dada cuenta; el anterior oficio de la UDEF-BBC, de fecha 02.09.2013 con número de salida 78.713 e informe del Ministerio Fiscal, de fecha 03.09.2013, con salida n° 3938, únanse y,

HECHOS

PRIMERO.- Las presentes diligencias previas se siguen para investigar una serie de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos de falseamiento de información económico-financiera (art. 282 bis CP), de falseamiento de cuentas anuales (art. 290 CP), de estafa (arts. 248 y 250 CP), de uso de información relevante (art. 285 CP), de impedimento de la actuación del organismo supervisor (art. 294 CP), en las que figura como imputado MANUEL FERNANDEZ DE SOUSA-FARO, entre otros.

SEGUNDO.- Que en el informe ahora unido a las actuaciones, remitido por la unidad de Policía Judicial encargada de la investigación de los hechos objeto de estas Diligencias, se pone en conocimiento de este Juzgado, con copia simultánea al Ministerio Fiscal, una comunicación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de Portugal, de fecha 29.08.2013, en el que se informa que por dicha Unidad se habría procedido al BLOQUEO de una transacción financiera por importe de 5.200.000 USD (dólares USA) ordenada por D^a MARIA ROSARIO ANDRADE DETRELL desde una cuenta bancaria abierta en Portugal con destino, y a su favor, a una cuenta, cuya titular es esta misma mujer, en un banco de la República Popular de China, transferencia presuntamente justificada como un préstamo de la sociedad.

Según dicha comunicación:

1. En fecha 29.05.2013 D^a MARIA ROSARIO ANDRADE DETRELL , cónyuge del querellado en esta causa MANUEL FERNANDEZ DE SOUSA-FARO (DNI 01385544R) abrió una cuenta bancaria en Portugal a nombre de la sociedad española QUINTA DO SOBREIRO S.L. (CIF-B36436111), de la que es Administrador Único el indicado querellado, desconociéndose más datos de dicha cuenta bancaria y su ubicación.
2. En fecha 26/8/2013 se recibieron en esa cuenta 4.000.000 € transferidos por QUINTA DO SOBREIRO SL y en fecha 28/8/2013 se recibieron otros 236.000 € transferidos por KIWI ESPAÑA SA (A36024917), sociedad de la que también es Administrador Único el querellado antes referido. Se desconocen más datos de las cuentas de origen y su ubicación.
3. A continuación se ordenó con cargo a esa misma cuenta una transferencia por importe de 5.200.000 USD a favor de D^a María Rosario Andrade Detrell con abono en una cuenta de su titularidad en un banco en China. Se desconocen más datos de la cuenta de destino.

TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal, se ha presentado informe interesando determinadas diligencias de investigación y el bloqueo de determinadas cuentas bancarias, así como se libre Comisión Rogatoria a las Autoridades Judiciales de Portugal a fin de que remitan determinada información en relación con la cuenta bancaria referida por la UIF de dicho país y procedan a llevar a efecto el bloqueo de la misma y puesta a disposición de este Juzgado de los fondos obrantes en la misma, y ello para asegurar las responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos imputados al querellado MANUEL FERNANDEZ DE SOUSA-FARO

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Acogiendo plenamente el antedicho informe del Ministerio Fiscal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 311, 183 y 193 y 777, en relación con el art. 299, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acceder a la práctica de las diligencias de investigación solicitadas en los términos que se indicarán en la parte dispositiva.

SEGUNDO.- Los hechos investigados en las presentes actuaciones son *prima facie* presuntamente constitutivos, según el Derecho penal español, y sin perjuicio de la ulterior y definitiva calificación de los mismos, de los siguientes delitos imputados a MANUEL FERNANDEZ DE SOUSA-FARO (DNI 01385544R):

- De falseamiento de información económico-financiera (art. 282 bis CP).
- De falseamiento de cuentas anuales (art. 290 CP).
- De estafa (arts. 248 y 250 CP).
- De uso de información relevante (art. 285 CP).

- De impedimento de la actuación del organismo supervisor (art. 294 CP).

Por otro lado, los hechos ahora puestos de manifiesto podrían dar lugar a la imputación a dicho querellado de un nuevo delito de alzamiento de bienes de los arts.257 y 258CP.

Por Auto de fecha 16/8/2013, de conformidad con lo interesado por el Ministerio Fiscal en su informe de 24/7/2013, se acordó la apertura de piezas de responsabilidad pecuniaria en relación con los imputados de la presente causa. Entre otras, se fijaron responsabilidades por importes de 178.856.577 € respecto del querellado Manuel Fernández de Sousa-Faro y de 69.415.260 € respecto de cada una de sus sociedades, SOCIEDAD GALLEGA DE IMPORTACION DE CARBONES SA y SOCIEDAD ANONIMA DE DESARROLLO Y CONTROL, lo que hace un total de 317.687.097 €, acordándose requerir a los mismos para prestar la correspondiente fianza en el plazo de 10 días.

Sin perjuicio de su posterior investigación, como pone de manifiesto el Ministerio Fiscal en su informe, las circunstancias en que se han producido tales operaciones -apertura de la cuenta 6 días después del Auto de 23/5/2013 que admite a tramite las querellas y transferencia de importantes fondos 10 días después de acordarse la prestación de fianza-justifican en este momento la adopción urgente de medidas cautelares que permitan conjurar el riesgo de una eventual ocultación del patrimonio del querellado.

Las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal tienen amparo jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 721 a 747 de la L.E. Civil, 584 a 633 de la misma Ley, y los artículos 589 y siguientes de la L.E.Criminal, y en concreto el artículo 764.1º y 2º de la misma Ley, y a los efectos de asegurar las responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos imputados a MANUEL FERNANDEZ DE SOUSA-FARO, estableciéndose la vinculación del mismo con las sociedades QUINTA DO SOBREIRO S.L., KIWI ESPAÑA S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL y SOCIEDAD GALLEGA DE IMPORTACIÓN DE CARBONES SA, por los hechos *ut supra* expuestos y ya puestos de manifiesto en anteriores resoluciones.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como en el *Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 20/4/1959*, completado por el *Convenio de Asistencia Judicial en materia penal de 29/5/2000 celebrado de conformidad con el art. 34 del Tratado de la Unión Europea*, teniendo en cuenta la vía de urgencia a que se refiere el art. 6.4 de este último convenio, así como el *Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo, hecho en Varsovia el 16/5/2005*, cuyos



arts. 15.2 b) y 21.1 prevén el auxilio judicial internacional para la adopción de medidas cautelares reales y cuyos arts. 17 y 18 extienden dicho auxilio a la transmisión de información bancaria, es procedente acordar el bloqueo y embargo de los fondos que se dirán en la parte dispositiva de la presente resolución y librar comisión rogatoria a las Autoridades Judiciales de Portugal a fin de que remitan determinada información en relación con la cuenta bancaria referida por la UIF de dicho país y procedan a llevar a efecto el bloqueo de la misma y puesta a disposición de este Juzgado de los fondos obrantes en la misma.

Por lo expuesto,

DISPONGO

1. Se proceda al **BLOQUEO**, a resultas del presente procedimiento, de **todas** las cuentas bancarias, depósitos y cualquier producto financiero que figuren a nombre de **KIWI ESPAÑA SA** (A36024917), **QUINTA DO SOBREIRO SL** (B36436111), **SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL** (A28921690), **SOCIEDAD GALLEGA DE IMPORTACIÓN DE CARBONES SA** (A36623478), **MARÍA ROSARIO ANDRADE DETRELL** (DNI 35986617N) y **MANUEL FERNÁNDEZ DE SOUSA-FARO** (DNI 01385544R) abiertos en **BANCO ETCHEVERRIA SA**, debiendo librarse urgente comunicación a dicha entidad con domicilio en C/ Real nº 75, La Coruña. En todo caso, dicha medida deberá afectar a las siguientes cuentas domiciliadas en la sucursal de Banco Etcheverria SA sita en C/ García Barbón nº 39 de Vigo, y de las que son titulares las siguientes sociedades:

KIWI ESPAÑA SA (A36024917)
0031-0015-85-1011003431
0031-0015-82-1041003585
0031-0015-86-1041003588
0031-0015-80-1041003589
0031-0015-87-1041003590
0031-0015-81-1041003591
0031-0015-86-1041003592
0031-0015-85-1041003749
0031-0015-85-1041003746
0031-0015-81-1041003747
0031-0015-84-1041003748

QUINTA DO SOBREIRO SL (B36436111)
--

0031-0015-81-1011003432

0031-0015-88-1041003774

0031-0015-82-1041003775

0031-0015-87-1041003776

SOCIEDAD ANÓNIMA DE DESARROLLO Y CONTROL (A28921690)

0031-0015-82-1011003796

2. Se libre **requerimiento** a la entidad **Banco Etcheverria** para que facilite urgentemente a los funcionarios de la UDEF la siguiente información:

- Información relativa acerca de los titulares y autorizados de los siguientes productos bancarios, copia de los contratos de apertura así como la documentación presentada en ese acto así como relacionada con variaciones de titularidad o autorización en las mismas producidas con posterioridad, así como los movimientos producidos en los mismos desde el 01/01/2012 y hasta la actualidad:

KIWI ESPAÑA SA (A36024917)

0031-0015-85-1011003431

0031-0015-82-1041003585

0031-0015-86-1041003588

0031-0015-80-1041003589

0031-0015-87-1041003590

0031-0015-81-1041003591

0031-0015-86-1041003592

0031-0015-85-1041003749

0031-0015-85-1041003746

0031-0015-81-1041003747

0031-0015-84-1041003748

- En el caso de los productos identificados como cuentas a plazo, se solicita a su vez, información acerca del origen de los fondos abonados en las mismas, así como el destino de los mismo en el caso de que se hubiera procedido a su cancelación parcial o total, si los mismos se hubieran producido en el período solicitado.

- Que dicha información sea facilitada a la Fuerza Actuante, además de en soporte documental, en soporte informático, facilitando los movimientos producidos en las cuentas en formato N43 o Excel.

3. Líbrense mandamiento al Registro Mercantil de Pontevedra para que remita certificación registral completa de las sociedades KIWI ESPAÑA SA (A36024917) y QUINTA DO SOBREIRO SL (B36436111).
4. Se proceda al **BLOQUEO Y EMBARGO y puesta a disposición de este Juzgado**, a resultas del presente procedimiento, de los fondos existentes en la cuenta a que se refiere la comunicación de la Unidad de Inteligencia Financiera de Portugal de fecha 29/8/2013.
5. Que se dirija a las Autoridades competentes de PORTUGAL **Comisión Rogatoria Internacional**, a fin de que dispongan lo necesario para llevar a efecto lo dispuesto en el punto anterior en relación con la cuenta a que se refiere la comunicación de la Policía Judicial de 29/8/2013, cuya copia se adjuntará a la misma, así como que se remita la siguiente información:
 - numero de cuenta,
 - entidad bancaria en la que se encuentra abierta la cuenta,
 - documentos utilizados para la apertura de la cuenta,
 - identidad de las personas autorizadas para operar con la cuenta,
 - extracto de movimientos de la cuenta desde su apertura hasta la actualidad.
6. Comuníquese la presente resolución a EUROJUST a los efectos de garantizar su inmediata ejecución.

Líbrense los oportunos oficios.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y restantes partes personadas.

Así lo acuerda, manda y firma D. ELOY VELASCO NUÑEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 005 de MADRID.-
Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-